

Expediente: 2707/2015.

C. JUEZ OCTAVO DE LO MERCANTIL  
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL  
EN EL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E.

LILIANA JOSEFINA PULIDO GARCÍA, Mexicana, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública y Maestra en Finanzas, señalando como domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número 1351, Tercer Piso, Edificio B, de la Avenida Prolongación Alcalde, en la unidad Administrativa Estatal en esta ciudad de Guadalajara, ante usted C. Magistrado respetuosamente comparezco y

#### EXPONGO:

Que por medio del presente, en tiempo y forma, comparezco a rendir el dictamen pericial contable de la parte demandada, Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, ahora denominada Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, según decreto 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 27 de Febrero del 2013; el cual se hace al tenor de las respuestas que se hace al cuestionario formulado por la parte actora. Precisado lo anterior, a continuación procedo a rendir mi dictamen, dando respuesta al cuestionario formulado por la parte actora:

#### CUESTIONARIO:

**1.- Que diga el perito sus generales y grado académico.**

LILIANA JOSEFINA PULIDO GARCÍA, Licenciada en Contaduría Pública con cédula federal 2210935 expedida por la SEP Dirección General de Profesiones, cédula estatal 2067 (6) y Maestro en Finanzas por la Universidad del Valle de Atemajac con cédula profesional en trámite ante la SEP Dirección General de Profesiones, mexicana, mayor de edad, soltera, oriunda de la ciudad de Guadalajara.

**2.- Que diga el perito si tiene la capacidad suficiente para rendir el presente dictamen, es decir, si tiene la experiencia y conocimientos necesarios para poder dar respuesta a todos y cada uno los cuestionamientos planteados en la siguiente prueba.**

Dada la experiencia, conocimientos y preparación técnica en la materia contable de más de veinte años de trayectoria, desempeñándome como contador, auditor, fiscalista y contralor en diferentes compañías; así como perito contable por cinco años; cuento con la capacidad suficiente para rendir el presente dictamen y estoy en aptitud de dar respuesta al cuestionario propuesto por la parte actora.

3.- Que diga el perito desde un punto de vista contable, que es lo que se entiende por concepto de daños.

La contabilidad se rige por los postulados consagrados en la Normas de Información Financiera NIF. De ahí emanan las reglas para registrar todos los eventos que enfrentan una persona o empresa. En dichos postulados no hay una definición contable de daño. Este término es más bien jurídico. **Contablemente no existe una definición para el concepto daño.** Sin embargo una servidora entiende por daño el detrimento o **deterioro** sufrido por una persona en su patrimonio o por una cosa en su valor.

4.- Que diga el perito desde un punto de vista contable, que es lo que se entiende por concepto de perjuicios.

La contabilidad que es la técnica de registrar las transacciones comerciales de una empresa, con el objeto de resumir las operaciones a través de los Estados Financieros para la toma de decisiones. Con la aplicación en la mayoría de los países de las Normas Internacionales de Información Financiera cambia el enfoque de la contabilidad, de tal manera que no está centrada solamente en el registro contable de las operaciones ni tampoco en la obtención de Estados Financieros, sino en la calidad de la Información Financiera, que sea fidedigna y represente lo que trata de representar, para que sean confiables a la hora de tomar decisiones. Los postulados consagrados en esas Normas son las que establecen las reglas para registrar todos los eventos que enfrentan una persona o empresa. En dichos postulados no hay una definición contable de perjuicio. Como ya indiqué en mi respuesta dada a la pregunta número tres. Este término es más bien jurídico. **Contablemente no existe una definición para el concepto de perjuicio.** Sin embargo una servidora entiende por perjuicio es la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del **incumplimiento de una obligación**, sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente una ventaja. Es decir, la **ganancia que no se ha producido** como consecuencia del daño.

5.- Que diga el perito si tuvo a la vista y analizó desde un punto de vista contable, tanto las actuaciones como los documentos fundatorios y/o probatorios que integran el juicio tramitado en este juzgado bajo el expediente 2707/2015.

Si tuve a la vista los documentos que **están directamente ligados a la prueba pericial** presentada del juicio tramitado en este juzgado bajo el expediente 2707/2015 y se analizaron desde el punto de vista contable. En donde se demanda a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco por operaciones realizadas con la Secretaría de Desarrollo Rural.

6.- Que diga el perito, de conformidad con la cláusula cuadragésima, inciso e) del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como "La Constructora" de fecha 14 de Septiembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/C1/014/12 (contrato uno), A partir de cuándo Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV puede hacer exigible la obligación de pago contraída por la Secretaría de Desarrollo Rural.

Dicho inciso e) de la cláusula cuadragésima a la letra dice:

e).- "El Contratista" avisara por escrito a "La Secretaria" la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibir en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

De la redacción del mencionado inciso, **no se desprende un plazo para el pago** a la contratista, sino un plazo para recibir la obra, el cual indica que "La Secretaria" tiene 30 días naturales a partir de la fecha de terminación, con el requisito de estar concluida la obra.

Por lo anterior, no estoy en aptitud de citar una fecha a partir de la cual Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV puede hacer exigible la obligación de pago contraída por la Secretaria de Desarrollo Rural.

**7.- Que diga el perito, de conformidad con la cláusula cuadragésima, inciso e) del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como "La Constructora" de fecha 29 de Noviembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/AD/225/12 (contrato dos), A partir de cuándo Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV puede hacer exigible la obligación de pago contraída por la Secretaria de Desarrollo Rural.**

Dicho inciso e) de la cláusula cuadragésima a la letra dice:

e).- "El Contratista" avisara por escrito a "La Secretaria" la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibir en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

De la redacción del mencionado inciso, **no se desprende un plazo para el pago** a la contratista, sino un plazo para recibir la obra, el cual indica que "La Secretaria" tiene 30 días naturales a partir de la fecha de terminación, con el requisito de estar concluida la obra.

Al igual que en mi respuesta dada al cuestionamiento 7.- no estoy en aptitud de citar una fecha a partir de la cual Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV puede hacer exigible la obligación de pago contraída por la Secretaria de Desarrollo Rural.

**8.- Que diga el perito, de conformidad con el acta de entrega recepción, así como la minuta de terminación de fecha 02 de Enero de 2013, correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaria de Desarrollo Rural, en su calidad de contratante y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos, SA de CV como la constructora, con número de contrato SEDER/DGIR/C1/014/12 (contrato uno), En qué fecha fue entregada y recibida por parte de la contratante Secretaria de Desarrollo Rural, la totalidad de la obra contratada.**

En el apartado de términos bajo los cuales se efectuó el acto de la recepción-entrega en donde los asistentes procedieron a realizar recorrido de la obra contratada y la Secretaria de Desarrollo Rural recibe de Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos con fecha **30 de Diciembre de 2013** en donde la autoridad se reserva el derecho de hacer posteriores reclamaciones según estime conveniente por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que haya incurrido.

**9.- Que diga el perito, de conformidad con el acta de entrega recepción, así como la minuta de terminación de fecha 02 de Enero de 2013, correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Consorcio Pavimentos, Agregados y**

**Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como "La Constructora" con número de contrato SEDER/DGIR/AD/225/12 (contrato dos), En qué fecha fue entregada y recibida por parte de la contratante Secretaria de Desarrollo Rural, la totalidad de la obra contratada.**

En el apartado de términos bajo los cuales se efectuó el acto de la recepción-entrega en donde los asistentes procedieron a realizar recorrido de la obra contratada y la Secretaria de Desarrollo Rural recibe del Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos con fecha **30 de Diciembre de 2013** en donde la autoridad se reserva el derecho de hacer posteriores reclamaciones según estime conveniente por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que haya incurrido.

**10.- Que diga el perito, a partir de cuándo se hizo exigible la obligación de pago contraída por la Secretaría de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado que celebraron por una parte la Secretaria de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como "La Constructora" de fecha 14 de Septiembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/C1/014/12 (contrato uno), de conformidad con las obligaciones pactadas en dicho contrato, así como lo estipulado en sus respectivos convenios adicionales.**

La cláusula cuadragésima cubre las estipulaciones acordadas de la recepción de la obra. En el párrafo siguiente al inciso e) indica a la letra que "Al término de la obra se levantara acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deben de hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato".

En base a lo anterior se procedió a revisar el acta de entrega – recepción y se encontró que fue firmada con fecha **2 de enero de 2013**. Por lo tanto es a partir de dicha fecha que se hizo exigible la obligación de pago.

**11.- Que diga el perito, A partir de cuándo se hizo exigible la obligación de pago, contraída por la Secretaría de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado que celebraron por una parte la Secretaria de Desarrollo Rural, en su calidad de "Contratante" y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como "La Constructora" de fecha 29 de Noviembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/AD/225/12 (contrato dos), de conformidad con las obligaciones pactadas en dicho contrato, así como lo estipulado en sus respectivos convenios adicionales.**

Al igual que en mi respuesta dada al cuestionamiento número 11 en donde mencione que la cláusula cuadragésima cubre las estipulaciones acordadas de la recepción de la obra. En el párrafo siguiente al inciso e) indica a la letra que "Al término de la obra se levantara acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deben de hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato".

En base a lo anterior se procedió a revisar el acta de entrega – recepción y se encontró que fue firmada con fecha **2 de enero de 2013**. Por lo tanto es a partir de dicha fecha que se hizo exigible la obligación de pago.

**12.- Que diga el perito, Cuál es el monto adeudado y reconocido por la "Secretaría" en favor de la actora, en relación a las obligaciones contraídas**

por la Secretaría de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de contratante y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como "La Constructora" de fecha 14 de Septiembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/C1/014/12 (contrato uno), así como de lo estipulado en sus respectivos convenios adicionales, de conformidad con el oficio emitido por la propia Secretaría de Desarrollo Rural, de fecha 11 de Diciembre del 2013.

Toda vez que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco **no es la autoridad quien celebro el contrato SEDER/DGIR/C1/014/12**. No hay un monto adeudado y reconocido por dicha Secretaría. Por lo tanto no estoy en aptitud de calcular un monto adeudado y reconocido por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

13.- Que diga el perito, Cuál es el monto adeudado y reconocido por la "Secretaría" en favor de la actora, en relación a las obligaciones contraídas por la Secretaría de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de contratante y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como "La Constructora" de fecha 29 de Noviembre de 2012 con número de contrato SEDER/DGIR/AD/225/12 (contrato dos), así como de lo estipulado en su respectivo convenio adicional, de conformidad con el oficio emitido por la propia Secretaría de Desarrollo Rural, de fecha 11 de Diciembre del 2013.

Como ya fue señalado en la respuesta dada a la pregunta previa la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco **no es la autoridad quien celebro el contrato SEDER/DGIR/AD/225/12**. No hay un monto adeudado y reconocido por dicha Secretaría. Por lo tanto no estoy en aptitud de calcular un monto adeudado y reconocido por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

14.- Que determine el perito, El monto de los intereses al tipo legal, según se desprende del artículo 362 del Código de Comercio a razón de una tasa del 6% anual, desde el 02 de Enero del 2013 y hasta la fecha de elaboración de su dictamen, con relación al monto reconocido y adeudado por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de Contratante y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como la Constructora, de fecha 14 de Septiembre de 2012, con número de contrato SEDER/DGIR/C1/014/12 (contrato uno), así como lo estipulado en sus respectivos convenios adicionales.

Dentro del expediente analizado **no se encontró un documento** en donde la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco **haya reconocido un adeudo** a favor de Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV, por lo tanto no se cuenta con los elementos para realizar el cálculo de los intereses al tipo legal que se solicitan, dentro del contrato SEDER/DGIR/C1/014/12 celebrado con la Secretaría de Desarrollo Rural.

15.- Que determine el perito, El monto de los intereses al tipo legal, según se desprende del artículo 362 del Código de Comercio a razón de una tasa del 6% anual, desde el 02 de Enero del 2013 y hasta la fecha de elaboración de su dictamen, con relación al monto reconocido y adeudado por parte de la

Secretaría de Desarrollo Rural dentro del contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado, que celebraron por una parte la Secretaría de Desarrollo Rural, en su calidad de Contratante y Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV como la Constructora, de fecha 29 de Noviembre de 2012, con número de contrato SEDER/DGIR/AD/225/12 (contrato dos), así como lo estipulado en su respectivo convenio adicional.

Como ya se ha mencionado no se encontró dentro del expediente un documento donde se haya reconocido un adeudo por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco a favor de Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV, por lo tanto no se cuenta con los elementos para realizar el cálculo de los intereses al tipo legal que se solicitan, dentro del contrato SEDER/DGIR/AD/225/12 celebrado con la Secretaría de Desarrollo Rural.

16.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 3.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuáles son los daños generados a la actora Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, tal y como se advierte de las actuaciones que integran el presente juicio.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 3 enuncie que no hay una definición contable para el término daño y dado que no se logró identificar con documentación soporte el adeudo reclamado, no estoy en aptitud de calcular daños a la parte actora.

17.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 4.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuál es el monto que por perjuicios, generados a la actora Consorcio Pavimentos, Agregados y Construcciones Cuatro Caminos SA de CV a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, tal y como se advierte de las actuaciones del presente juicio.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 3 establecí que no hay una definición contable para perjuicio y que no se logró identificar con documentación soporte el adeudo reclamado, motivo por el cual no estoy en aptitud de calcular daños a la parte actora.

18.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 3.- y 16.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuál es el monto que por daños, se le han generado a la actora a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, ello tal y como se advierte de las actuaciones del presente juicio, para lo cual deberá tomar en cuenta la actualización de los montos desde la fecha en que debió recibir el numerario a que tenía derecho la actora, de conformidad con los contratos fundatorios números SEDER/DGIR/C1/014/12 (contrato uno) y SEDER/DGIR/AD/225/12 (contrato dos) y sus respectivos convenios adicionales, hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 3 establecí que no hay una definición contable para daño y que no se logró identificar con documentación soporte que hubo un reconocimiento por parte de la autoridad demandada, donde se aceptara un adeudo, no estoy en aptitud de calcular daños a la parte actora.

19.- De conformidad con la respuesta emitida en el punto 4.- y 17.- del presente cuestionario, que determine el perito, cuál es el monto que por

perjuicios, se le han generado a la actora a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago existentes a cargo de la parte demandada, ello tal y como se advierte de las actuaciones del presente juicio, para lo cual deberá tomar en cuenta que el monto que tenía derecho a percibir lo hubiera invertido a razón de aplicar la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) a plazo de 28 días, con su respectiva re inversión, desde la fecha en que debió recibir el numerario a que tenía derecho la actora, de conformidad con los contratos fundatorios números SEDER/DGIR/C1/014/12 (contrato uno) y SEDER/DGIR/AD/225/12 (contrato dos) y sus respectivos convenios adicionales, hasta la fecha de elaboración del presente dictamen.

Toda vez que en mi respuesta dada al punto número 3 establecí que no hay una definición contable para daño y que no se logró identificar con documentación soporte que hubo un reconocimiento por parte de la autoridad demandada, donde se aceptara un adeudo, no estoy en aptitud de calcular daños a la parte actora.

**20.- Que diga el perito la razón de su dicho.**

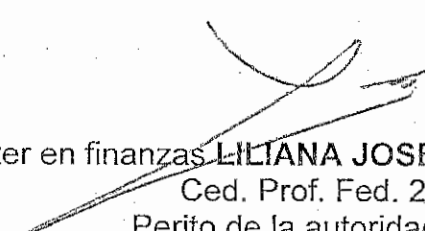
Mis respuestas se fundan en base a la información que obra en autos del presente procedimiento, así como la información recabada, los conocimientos técnicos y en la experiencia que tengo en la materia.

Con lo anteriormente expuesto **SOLICITO:**

**ÚNICO.-** Se me tenga por rendido en tiempo y forma el presente dictamen, en los términos expuestos de conformidad a los conocimientos técnicos que poseo en las materias aplicables al caso.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara Jalisco, 22 de Septiembre de 2016.**

  
Master en finanzas **LILIANA JOSEFINA PULIDO GARCÍA**  
Ced. Prof. Fed. 2210935  
Perito de la autoridad demanda  
Secretaria de Infraestructura y Obra Pública  
Del Estado de Jalisco

RECIBIDO  
16 SEP 21 14:14